

ACUSE

Emiliano Zapata, Morelos; a 15 de Noviembre de 2016.

LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

Asunto: Exención a manifestación de Impacto Regulatorio.

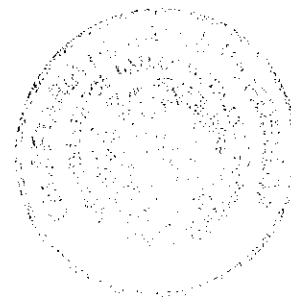
Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito solicitar su amable colaboración para con este Organismo, a efecto de autorizar la exención a la obligación de elaborar la manifestación de Impacto Regulatorio que emite esa Comisión que Usted dignamente representa.

Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin más por el momento, en espera de contar con una respuesta favorable, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

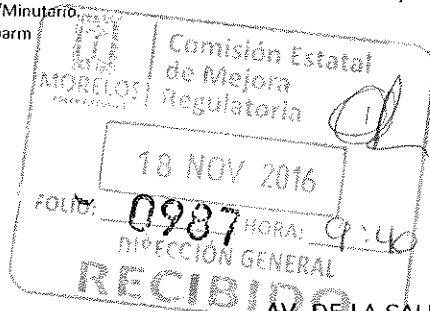
Rebeca
DRA. REBECA BORGARO PAYRÓ
DIRECTORA GENERAL
HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.



HOSPITAL DEL NIÑO
MORELENSE

Con copia para:

C.P. Lorena Moreno Cárdenas. Directora de División Administrativa del Hospital del Niño Morelense.- Para su conocimiento.
Lic. María Eugenia Oropeza Alonso.- Coordinadora de Área de Servicios Jurídicos del Hospital del Niño Morelense.- Mismo fin
C.P. Ana Lilia Sánchez Martínez.- Comisaria Pública en el Hospital del Niño Morelense.- Igual fin.
Archivo/Minutario.
MEOA/barm



AV. DE LA SALUD NO. 1 COL. BENITO JUAREZ C.P. 62765
EMILIANO ZAPATA, MORELOS, MÉXICO
TEL. 01 777 3 62 11 70
<http://www.hnm.org.mx>



DRA. REBECA BORGARO PAYRÓ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 66 FRACCIONES I,V, Y XIV Y 84 FRACCIONES I, V Y XV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ARTICULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, ARTICULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XI DEL ESTATUTO ORGANICO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6,7 , 27, 28, 73,78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformo el artículo 6 constitucional creando dos apartados, el A para regir el tema de transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publico el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV, y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logro la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia, tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide en presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia del Hospital del Niño Morelense, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, solo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública del Hospital del Niño Morelense como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de Marzo de 2013, denominado "MORELOSTRANSPARENCIA Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

DRA. REBECA BORGARO PAYRÓ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 66 FRACCIONES I,V, Y XIV Y 84 FRACCIONES I, V Y XV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ARTICULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, ARTICULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XI DEL ESTATUTO ORGANICO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6,7 , 27, 28, 73,78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformo el artículo 6 constitucional creando dos apartados, el A para regir el tema de transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publico el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV, y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logro la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrara el Comité de Transparencia, tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide en presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia del Hospital del Niño Morelense, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, solo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública del Hospital del Niño Morelense como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de Marzo de 2013, denominado "MORELOSTRANSPIRENE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

Morelense, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5198, de fecha 18 de Junio del año 2014.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos; a los quince días del mes de noviembre del año 2016.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE"**

DRA. REBECA BORGARO PAYRÓ |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.